



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-1639/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N°D-1639/18-19, Proyecto de Ley, presentado por la Diputada Antinori, Rosio Soledad FOMENTANDO EL USO Y LA ADQUISICIÓN DE CALEFONES Y TERMOTANQUES SOLARES DOMICILIARIOS, y por los fundamentos que se describen seguidamente os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SAN-
CIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente Ley es fomentar el uso y la adquisición de calefones y termotanques solares, a fin de promover su producción y el consumo de energía solar térmica contribuyendo al desarrollo del mercado.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente, se entenderá por calefones y termotanques solares, a todo sistema que utilice la energía solar para el calentamiento de agua, **sea para uso sanitario o destinado a la calefacción.**

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación podrá instrumentar líneas especiales de crédito para la financiación de la adquisición e instalación de calefones y termotanques solares. El beneficio solo alcanza a la adquisición e instalación de equipos de producción nacional.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-1639/18-19

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación creará el "Registro Provincial de Instaladores de Calefones y Termotanques Solares". En el registro deberán inscribirse las personas humanas que presten el servicio de instalación, control y mantenimiento.

Solo podrán realizar instalaciones los inscriptos en el registro.

ARTÍCULO 6°: Todas las personas humanas que se inscriban en el registro creado en el artículo 5 de la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Acreditar conocimiento en el área de instalación de calefones y termotanques solares domiciliarios.
- b) Acreditar el cumplimiento de la capacitación recibida tanto por parte del Estado Provincial, o de los fabricantes de los calefones y termotanques solares, Universidad u Organismos acreditados en la materia que adhieran a la presente.
- c) Acordar previamente con la Autoridad de Aplicación, un parámetro económico por los honorarios de instalación que perciban con motivo de la prestación de su servicio.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación determinará, a través de la reglamentación, los parámetros en capacitación que deberán poseer los instaladores, así como las normas técnicas y de calidad que deben cumplir los calefones y termotanques solares.

ARTÍCULO 8°: Aquellos instaladores inscriptos en el Registro creado en el artículo 5 de la presente, que no cumplan con los honorarios pactados ni con las garantías que gozan los usuarios, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) **Multa de hasta el monto equivalente de un Salario Mínimo Vital y Móvil.**
- c) Exclusión del Registro

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación **podrá** instrumentar con los organismos que corresponda la instalación de termotanques y/o calefones solares en inmuebles de carácter social para viviendas individuales y colectivas **a construirse** en el marco de los programas habitacionales impulsados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-1639/18-19

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de esta Comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto, redefiniéndolo con las sugerencias propuestas por sus miembros para adecuar su contenido a una correcta técnica legislativa. Asimismo, fueron consideradas las modificaciones planteadas por la comisión de Ecología y Medio Ambiente en el trámite legislativo dado con prelación al presente.

Presidente ROCÍO SOLEDAD GIACCONE.....

Vicepresidente: LAURA VIRGINIA APRILE.....

Secretario/a: MAURICIO GABRIEL BARRIENTOS.....

Vocales: EMILIANO BALBIN.....

MAURICIO ANDRES VIVANI.....

ROSIO SOLEDAD ANTINORI.....

SILVESTRE JORGE LUIS.....

MARIO PABLO GIACOBBE.....

FACUNDO TIGNANELLI.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1639/18-19

JUAN CARLOS HALJAN.....


JORGE ALBERTO D'ONOFRIO.....

MARISOL MERQUEL.....

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ.....

SALA DE COMISIÓN, 3 de julio de 2019.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 **(TRECE)** diputados/as.


CAROLINA BAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.